



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Grupo de Opinión Parlamentario del Partido Patria Para Todos
Caracas- Venezuela

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando hablamos de violencia, la describimos y asociamos como un fenómeno igual al problema de la inseguridad, quizás, lo mas importante, o mejor dicho lo mas pertinente sea separar una cosa de la otra, separar un problema del otro.

La violencia es un detonante que tiene como consecuencia la inseguridad, (una sensación) por ello seria irresponsable no valorar todos y cada uno de los elementos que intervienen, influyen y determinan la manera que se comporta y relacionan los ciudadanos. Si en algo estamos en total acuerdo es que el problema es complejo estructural y multifactorial; esto es cierto pero también es cierto que siempre al hablar de un problema que nos afecta a todos y no le encontramos solución, además de decir que es complejo, estructural y multifactorial, se nos recuerda, la responsabilidad de todos y que si no logramos ponernos de acuerdo (todos) este problema no podrá solucionarse, con lo que podemos entender y concluir que es casi imposible la solución al mismo ya que por sus características y lo antes descrito lo convierte en un macro problema, en este sentido el Grupo Parlamentario de "Patria Para Todos" presenta para la consideración de la plenaria de la Asamblea Nacional de la Republica Bolivariana de Venezuela el proyecto de **LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE VIDEOS JUEGOS Y JUGUETES BÉLICOS**, que persigue como parte de sus múltiples objetivos el desarme social, la mayor suma de felicidad posible, la construcción de la patria grande y la formación de ese nuevo ciudadano para consolidar un modelo social, político y económico que anteponga al ser humano por encima de las reglas del mercado, como reflejo del modelo capitalista, modelo este que amenaza la existencia misma de la humanidad.

Resulta imposible desconocer la influencia que tienen los juguetes sobre el desarrollo de una de las etapas más importantes de la vida, como lo es la niñez. El modo de jugar y la vinculación de



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Grupo de Opinión Parlamentario del Partido Patria Para Todos
Caracas- Venezuela

los niños a través de los juegos resultan afectados seriamente por los juguetes bélicos, ya que tienden a que dichas relaciones se establezcan en muchos casos, a partir de aspectos violentos y de agresión hacia otro ser humano.

En el país gobiernos locales e instituciones han realizado campañas de concientización para el intercambio de juguetes bélicos por juguetes educativos, artículos deportivos o libros escolares. La misma práctica la realizan organismos internacionales como la UNICEF, para tratar de reducir la violencia entre los adolescentes pues la familiaridad con este tipo de juguetes, a decir de diversas investigaciones, favorece la tendencia hacer primo delincuentes con armas verdaderas. Algunos estudios internacionales han demostrado también que el uso continuo de videos juegos con acciones de violencia afecta las conductas de los niños y lo predisponen para ser agresivos en su medio familiar y social. Si bien, estos estudios han detectado que el nivel de concentración para algunos niños se eleva, el riesgo que se corre es la posibilidad de que el niño tenga una fijación hacia actividades agresivas.

Existen datos estadísticos recientes que colocan en evidencia una crítica escalada de violencia principalmente en América Latina, con consecuencias gravísimas para el desarrollo social, político, económico y cultural de nuestros pueblos, situación que amerita definir primeramente que es la violencia y, para ello, hemos tomado la definición expuesta por la profesora **Marta Souto**:

La violencia *"...se caracteriza por una fuerza impetuosa, una coacción ejercida sobre otros para ejercer influencia; puede ser subjetiva (referida al sujeto que la sufre) u objetiva (observada externamente y ligada a la agresión externa). Las objetivas, son visibles y pueden dar lugar a la creación de climas sociales intolerables, de desprecio, de hostilidad"*. Es sin duda, a través de la educación de nuestros niños como se logran cambios importantes para llevar adelante políticas públicas que incidan directamente en el bienestar colectivo y que de alguna manera garanticen la seguridad de la ciudadanía, empezando con los niños, ya que ellos en su condición de personas en formación, tiene derecho a recibir educación que contengan los valores de la libertad



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Grupo de Opinión Parlamentario del Partido Patria Para Todos
Caracas- Venezuela

ética y solidaridad, entre otros, en el marco de una sociedad justa y democrática. Por ello es necesario transformar la sociedad violenta recreando una cultura que parta del respeto por el prójimo y rica en valores.

El desarme social, planteado como una revolución cotidiana de transformación, que afecta las facetas de la vida: Educativa, cultural, estructural misma, debe ser el objetivo en el campo de acción en la lucha contra la violencia. Es necesario transformar con la educación la cotidianidad e influencia de los juegos infantiles a través de la promoción de juegos con objetos no violentos, pues ello implica perpetuar visiones pacifistas en los cuales no se admita la destrucción de otros seres humanos.

En este sentido existe un marco jurídico referencial reconocido por el estado venezolano en materia de tratados internacionales.

Declaración universal de los derechos humanos:

Artículo 3: *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Declaración de los derechos del niño:

Artículo 7 *“...El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación...”*

Convención sobre los derechos del niño

Artículo 29:

1.Los estados Partes convienen en que la educación del niño debería estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las actitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Grupo de Opinión Parlamentario del Partido Patria Para Todos
Caracas- Venezuela

- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país que sea originario y de las civilizaciones distintas de las suyas;*
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos, y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígenas;*
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.*

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretara como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajusten a las normas mínimas que prescriba el estado.

Igualmente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela podemos encontrar nuestro propio marco jurídico referencial en los siguientes artículos:

Artículo 3: *El estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta constitución.*

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Grupo de Opinión Parlamentario del Partido Patria Para Todos
Caracas- Venezuela

Artículo 13: *El territorio nacional no podrá ser jamás cedido, traspasado, arrendado, ni en forma alguna enajenado, ni aún temporal o parcialmente, a estados extranjeros u otros sujetos de derecho internacional.*

El espacio geográfico venezolano es una zona de paz. No se podrán establecer en él bases militares extranjeras o instalaciones que tengan de alguna manera propósitos militares, por parte de ninguna potencia o coalición de potencia.

Los Estados extranjeros u otros sujetos de derecho internacional sólo podrán adquirir inmuebles para sedes de sus representaciones diplomáticas o consulares dentro del área que se determine y mediante garantías de reciprocidad, con las limitaciones que establezca la ley. En dicho caso quedará siempre a salvo la soberanía nacional.

Las tierras baldías existentes en las dependencias federales y en las islas fluviales o lacustres no podrán enajenarse, y su aprovechamiento solo podrá concederse en forma que no implique, directa ni indirectamente, la transferencia de la propiedad de la tierra

Artículo 22: *La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta constitución y en los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de Ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.*

Artículo 23: *Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicios más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.*



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Grupo de Opinión Parlamentario del Partido Patria Para Todos
Caracas- Venezuela

A su vez en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dice: "...que consolide los valores de la libertad, de independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y futura generaciones;..."

Artículo 43: *El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.*

Artículo 46: *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:*

1.-Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes de Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

2.-Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3.-Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

4.-Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos será sancionada o sancionado de acuerdo con la Ley.

Artículo 78: *Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetaran, garantizaran y desarrollaran*



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Grupo de Opinión Parlamentario del Partido Patria Para Todos
Caracas- Venezuela

los contenidos de esta constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia halla suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 83: *La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizara como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollara políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios suscritos por La Republica.*

Artículo 108: *Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.*

En tal sentido se han aprobado normas jurídicas en el lapso del proceso revolucionario que pretenden estar en sintonía con los cambios necesarios para refundar la República.

- Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescentes
- Ley de Protección de Niños, Niñas y adolescentes en salas de uso de Internet, videos juegos y otros multimedios



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Grupo de Opinión Parlamentario del Partido Patria Para Todos
Caracas- Venezuela

- Ley de Responsabilidad Social de Radio y televisión

Dichas leyes contribuyen al igual que pretende la propuesta presentada para consideración en primera discusión por el Grupo Parlamentario de Opinión **Patria Para Todos**, en procura de una “cultura de la no violencia” y para ello requerimos de todos “Voluntad Política”.

Los juegos, acompañados con las necesidades básicas de nutrición, salud, protección, educación son esenciales para desarrollar el potencial de niños y niñas.

Pero debe entenderse el juego como la recreación que desarrolla capacidades que repercutirán en las actuaciones futuras de los niños y por tanto se debe ser vigilante, supervisor y garante de la calidad de vida futura de los ciudadanos. Por que el juego es comunicación, expresión, combinación del pensamiento y acción que esta relacionado directamente con todos los aspectos de la vida y contribuye al desarrollo físico, mental y social de las niñas y niños.

Reiteramos que no podemos desconocer la influencia que tienen los juguetes sobre el desarrollo en una de las etapas más importantes de la vida como lo es la niñez. La manera de jugar y la vinculación de los niños a través de los juegos resultan afectados seriamente por los juguetes bélicos, ya que tienden a que dichas relaciones se establezcan en muchos casos, a partir de aspectos violentos y de agresión hacia otro ser humano.

Los juguetes deben estar al servicio de niñas y niños y no a la inversa.

Comprar un juguete es inculcar un modo de vida, además de contribuir al desarrollo físico, emocional o social según el juguete escogido.

Por todo lo expuesto y con base a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y dentro del marco jurídico referencial a nivel nacional e internacional, además de legislación comparada actual en nombre del Grupo de Opinión Parlamentario



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Grupo de Opinión Parlamentario del Partido Patria Para Todos
Caracas- Venezuela

del **Partido Patria Para Todos** presentamos para la consideración de la Plenaria de la Asamblea Nacional este Anteproyecto de Ley con la intención de dar nuestro mejor y mayor esfuerzo para contribuir con el proceso revolucionario en nuestro país.

LEY PARA LA PROHIBICION DE VIDEOS JUEGOS Y JUGUETES BELICOS

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

OBJETO DE LA LEY

ARTICULO 1: La presente ley tiene por objeto la prohibición de la fabricación, importación, distribución, venta, renta y uso de videos juegos y juguetes bélicos de naturaleza violenta.

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 2: La presente ley regirá en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

DEFINICIONES

ARTICULO 3: A los fines de esta ley se entiende por juguete bélico el conjunto de objeto que destinado al entretenimiento infantil, sean replican de armas de fuego, armas blancas, sean estas contundentes, arrojizadas, arrojadoras de puño, de corte o de asta, y cualquier otra manifestación tangible de agresividad; igualmente los videos juegos de naturaleza bélica, aquellos que implique la utilización de armas, o donde la destrucción y la violencia constituya el elemento esencial para obtener el triunfo ya sea tangible o no.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Grupo de Opinión Parlamentario del Partido Patria Para Todos
Caracas- Venezuela

AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 4: El Estado a través de instituto para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios (INDEPABIS) fiscalizará que las personas naturales o jurídicas, que fabriquen, importen, distribuyan, renten o vendan los videos juegos o juguetes, cumplan con lo establecido en esta Ley.

ARTICULO 5: El Estado promoverá la producción, distribución, venta y uso de juguetes que sirvan para ejercitar y estimular la mente y despierten en los niños el respeto a la vida, la lealtad, el respeto al adversario, la comprensión la camaradería, la tolerancia y el entendimiento entre los hombres.

ARTICULO 6: Los Estados y los Municipios, conjuntamente con las oficinas competentes; destinarán los fondos obtenidos producto de las multas a la ejecución de los planes y proyectos de educación, recreación, cultura y deporte.

ARTICULO 7: Las instituciones educativas a nivel primaria y secundaria, implementaran clase de prevención del delito y de la peligrosidad de los videos juegos y juguetes bélicos, mediante la distribución de información clara y sencilla, la distribución de esta información estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación, Ministerio del Poder Popular Para el Interior y Justicia, la Defensoría del Pueblo y los medios de comunicación social públicos y privados.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Grupo de Opinión Parlamentario del Partido Patria Para Todos
Caracas- Venezuela

ARTICULO 8: Los Estados, Municipios y los Consejos Comunales, deberán implementar campañas dirigidas al fortalecimiento de una cultura pacifista y a la divulgación de la presente Ley.

TITULO II

DE LAS SANCIONES

DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 9: Se prohíbe todo tipo de publicidad o forma de difusión que directa o indirectamente incite a la utilización de videos juegos y juguetes bélicos de naturaleza violenta.

ARTICULO 10: Los medios de comunicación públicos y privados implementaran campañas permanentes en las cuales se destacará la importancia de la no utilización de videos juegos y juguetes bélicos, de la vigencia de la presente ley y sus consecuencias, y de campaña de prevención del delito, a tales fines destinará un porcentaje de su programación y publicidad para tal fin.

ARTICULO 11: Quienes realicen actividades comerciales en contradicción con lo establecido en esta ley, serán sancionados con multas sucesivas que oscilarán entre quinientas (500) y cinco mil (5000) U.T. ajustadas según la gravedad de la infracción, así como el decomiso de los artículos. Las sanciones serán impuestas por el Seniat con el acompañamiento de las instituciones del Estado.

EXCEPCIONES

ARTICULO 12: En el caso de las armas para uso deportivo, replicas de armas de colección, armas antiguas de colección, estas deberán ser debidamente registradas ante el organismo competente para tal efecto, Departamento de Armamento de las Fuerzas Armadas, (DARFA), organismo que regulara su uso.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Grupo de Opinión Parlamentario del Partido Patria Para Todos
Caracas- Venezuela

ARTICULO 13: Para la instrucción pre militar y militar en las instituciones educativas solo se permitirá replicas de armas con fines de formación e instrucción.

TRANSITORIAS

ARTICULO UNICO: Las previsiones de la presente ley empezarán a regir a partir del año de su publicación en gaceta oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela. Una vez que rija lo previsto en esta ley el material que fuere decomisado por violación a la presente será destruido. Exhortamos a la familia venezolana a cumplir un papel orientador en esta materia para que de manera corresponsable se garantice una formación integral basada en los principios y valores constitucionales.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Grupo de Opinión Parlamentario del Partido Patria Para Todos
Caracas- Venezuela